



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RD 00867 DE 30 DE JUNIO DE 2022

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el día 23 de mayo de 2013, la Dirección Territorial de Apartado de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, de la señora [REDACTED] identificada con la C.C. N° [REDACTED] respecto a su eventual derecho sobre el predio denominado Latifundio, ubicado en el Municipio de Chigorodo, departamento de Antioquia, identificada bajo id 91644.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

RT-RG-MO-22
V3



Continuación de la Resolución RD 00867 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y microfocalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RD 00562 de 28 de septiembre de 2017.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

El día 26 de mayo de 2013, la [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía N° [REDACTED], presentó ante la UAEGRTD solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, asignándosele el id 91644, aportando información respecto circunstancias relacionadas, entre otras, con los siguientes aspectos: inicio de la relación con el predio, destinación y mejoras realizadas sobre el inmueble, localización preliminar del predio y aporte de documentos.

Conforme a la información aportada por el solicitante al área catastral de la Unidad, se obtuvo un polígonos aproximados de ubicación preliminar del predio, ello teniendo como punto de partida, las indicaciones que el solicitante otorgó sobre información cartográfica respecto a la información de éste, labor de la que se elaboró un mapa de aproximación predial.

Mediante la Resolución RD 00562 de 28 de septiembre de 2017, por medio de la cual se microfocalizo todo el municipio de Chigorodó Antioquia, comprendida por la veredas Champita, Chirido, Dojura, El Coco, El Congo, El Vijao, Guapa Arriba, Jurado Arriba, La Colorada, La Fe, La Lucita, La Rivera, Las Guacas, Malagón, Maporita, Peñita, Polines, Quebrada Honda, Remigio, Ripea, Sadem Candelaria, Sadem Guacamaya, Serranía de Abibe y Tierra Santa del corregimiento cabecera municipal y la vereda Barranquillita del corregimiento de Barranquillita, incluyendo también los barrios de la cabecera municipal, del municipio de Chigorodó. Id de documento 2386180.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que en la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial encontró que las solicitudes de inscripción en el RTDAF, identificadas con los id's 63291, 91644 y 99620, fueron presentadas respecto al predio denominada Finca Latifundio, ubicado en la vereda Chirido del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por tal razón se ordenó la acumulación de las mismas mediante la Resolución RD 00794 de 4 de abril de 2018. Id de documento 2718435.



**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Apartadó

RT-RG-MO-22
V3



Continuación de la Resolución RD 00867 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Art. 1 del Decreto 440 de 2016, La Unidad Incluyó al solicitante en la resolución número RD 01409 de 15 de agosto de 2019, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la Sentencia C-099 de 2013 que establece "Los principios que orientan el proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables"; razón por la cual, con la información brindada al momento de presentar la solicitud de inscripción, en el orden de prelación se le incluyó así:

GRUPO 3:

GRUPO 3. AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES (Vulnerabilidades: Cabeza de Hogar, LGTBI, Discapacidad, Condición Étnica, Líder Social o miembro de organización sindical)					
GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECOMENDADAS	DESCRIPCION /OBSERVACION	ID
Mujeres					
Adulta: 29-59 años			Realizar identificación de núcleo familiar actual y al momento de los hechos. Solicitar documentos de identificación del grupo familiar. Aplicar caracterización de SEP.	Mujer adulta joven de 50 años de edad, soltera, no declara discapacidad ni pertenencia a grupos étnicos, se encuentra activa en régimen subsidiado de salud en el municipio de Nechi en la COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA. - COOSALUD E.S.S	91644

Tabla de orden de prelación según vulnerabilidad del solicitante. Id de documento 3484952.

Que en los días 7 y 8 de junio de 2018, se llevó a cabo prueba social de recolección de información comunitaria a través de la técnica de línea de tiempo, por el área social de la Unidad, en la ciudad de Medellín Dirección Territorial de Antioquia – Sala De Juntas. Id de documento 3139277.

Que la Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis

RT-RG-MO-22
V3



Continuación de la Resolución RD 00867 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Contexto N° RD 02352, Microzona 979 – Chigorodo Zona Rural, que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución número RD 00562 de 28 de septiembre de 2017, ubicada en el departamento Antioquia, municipio Chigorodó – fecha diciembre 4 de 2018. Id de documento 3151981.

Mediante la Resolución RD 00798 de 4 de abril de 2018, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF. Id de documento 2719658.

Que encontrándose el tramite 91644, acumulado con las solicitudes 63291 y 99620, se realizó diligencia de georreferenciación frente a los id 63291 y 99620, por consiguiente dada las particularidades evidenciadas en la diligencia para cada caso la Unidad encontró necesario la desacumulacion de las solicitudes 63291, 91644 y 99620, con el objeto de tomar decisión de fondo conforme a cada una, por ello, ordenó a través de la Resolución RD 00642 DE 19 DE MAYO DE 2022, la desacumulacion surtida. Id de documento 4951446.

Que el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra en la resolución que acomete el inicio formal de estudio la orden de inscripción de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el numeral 6° del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011. Para tales efectos, la Unidad en compañía del solicitante identificará física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida, por lo cual dictara las órdenes y disposiciones necesarias para que los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad, puedan ingresar al predio al realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso.

Conforme a lo anterior, para materializar la respectiva diligencia la Unidad a desplegado las siguientes acciones en aras de lograr satisfactoriamente la práctica de la diligencia en terreno, la cual no se ha logrado dado la ausencia y respuesta por parte de la solicitante, de acuerdo a los siguientes requerimientos:

El área catastral de la Unidad, Territorial Apartadó, en aras de adelantar las actividades de comunicación y georreferenciación del predio Latifundio, entablo comunicación con la solicitante al abonado celular [REDACTED] el pasado 11 y 13 de septiembre de 2019, en aras de confirmar la diligencia de georreferenciación programada para los días 17, 20 y 21 de septiembre de 2019, lo cual no fue posible dado que la solicitante manifestó no haber encontrado la persona que conoce los linderos; razón por la cual se canceló la diligencia, tal como se observa en la constancia secretarial suscrita por el área catastral adjunta en el expediente del RTDAF, bajo id de documento 3544418.

Que en el mes de febrero de 2022, la unida entablo comunicación con la solicitante en los abonados celulares [REDACTED] y [REDACTED] en aras de confirmar la presentación a la diligencia de georreferenciación programada para el día 19 de febrero de 2022, por lo cual

RT-RG-MO-22
V3



**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Apartadó



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 00867 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la solicitante indicó no poder asistir por motivos labores, no obstante estaría autorizando a otra persona para la respectiva; que el día 19 de febrero de 2022, la solicitante no asistió a la diligencia ni autorizo persona alguna en su lugar, por lo cual se reprogramo la diligencia para el día 30 de marzo de 2022.

Que la Unidad en aras de garantizar el debido proceso y las garantías constitucionales con las que gozan las víctimas, el pasado 18 de marzo de 2022, envió citación a la señora [REDACTED] a través de correo electrónico proporcionado por la solicitante, quien de manera expresa autorizo comunicación por el medio electrónico [REDACTED], con el objeto de citarla para la práctica de diligencia de georreferenciación el día 30 de marzo de 2022, citación que igualmente fue enviada a través del correo certificado Servicio Postales Nacionales S.A. y de la cual no se obtuvo respuesta frente a la misma; pues la solicitante no compareció ni entablo comunicación con la Unidad a efectos de exponer las razones por las cuales no asistió ni autorizo a otra persona, para la correspondiente; tal como consta en la constancia y certificado de entrega adjunto al expediente digital bajo id de documento 4955458 y 4945112.

En el orden anterior, se observa claramente que la Unidad desde el año 2019, agotado los medios suficientes para lograr la comparecencia de la señora [REDACTED], en aras de llevar a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio, diligencias que han sido programadas con antelación y conocimiento de la solicitante en distintas fechas y años, como se evidencio en el siguiente estudio, no obstante, no ha sido posible realizarse por causa de la solicitante. Razón por la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que ***"Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"***.

RT-RG-MO-22
V3



Continuación de la Resolución RD 00867 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que vencido el término otorgado, la señora [REDACTED] no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento hecho por la Unidad.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que la solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En suma, se dará aplicación a la disposición normativa acabada de transcribir a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] en



**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Apartadó

RT-RG-MO-22
V3



Continuación de la Resolución RD 00867 DE 30 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

relación con el predio denominado Latifundio, ubicado en el Municipio de Chigorodo departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: Comisionase a la autoridad competente de Restitución de Tierras Despojadas más cercana de conformidad a la dirección de ubicación aportada por la solicitante para que realice la notificación de la presente decisión por el medio mas expedito.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Apartadó, a los (30) días del mes de junio de 2022

DAIRO JAIR MONTIEL ANGULO
DIRECTOR TERRITORIAL DE APARTADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

ID	TIPO DE RESOLUCION	SOLICITANTE
91644	RD 00867 DE 30 DE JUNIO DE 2022	████████████████████, C.C. N ████████████████████

Proyectó: Sindys Montero 

Revisó: Juan Higueta 

RT-RG-MO-22
V3





**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Apartadó